

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4361289

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN JACOBO HERNANDEZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1054996664** y la tarjeta de abogado (a) No. **303700**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO – FINANCIERA SUCREDITO
DEMANDADO	DIANA MARCELA MORON PEREIRA
RADICADO	170014003001 2024 00294 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO – FINANCIERA SUCREDITO** y en contra de la señora **DIANA MARCELA MORON PEREIRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1799171 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023:

- a.** Por la suma de **siete millones novecientos nueve mil once pesos (\$7.909.011)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 la notificación personal de la demandada DIANA MARCELA MORON PEREIRA podrá realizarse al correo electrónico diana.moronp13@gmail.com.

Previo a proceder con la notificación de la demandada SE REQUIERE a la Cooperativa demandante para que allegue al Despacho la solicitud de crédito realizada por la señora Diana Marcela Moron; lo anterior, a fin de verificar la manera en la que se obtuvo la dirección electrónica dispuesta para la notificación de la misma, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO portador de la tarjeta profesional No. 303.700 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

CCA

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 25 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretari

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7fca38218e057a38aae62bc37cf3f7d0f108fa057e025d7ec8e25d75cb39a7**

Documento generado en 24/04/2024 04:56:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>